

la utilización como parque de uso público, en la mayor parte de su superficie, el Ministro de la Vivienda con fecha dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco informó favorablemente la modificación del Plan propuesto, con las recomendaciones siguientes: Que las edificaciones que se construyan en los terrenos de que se trata sean exclusivamente de carácter universitario; que se redacte el correspondiente Plan parcial, el cual se pasará en su oportunidad a la aprobación de este Ministerio; que como máximo la ocupación alcance al veinte por ciento de la superficie total de los terrenos del Polígono; que queden las correspondientes superficies libres con destino a uso público.

Remitido el expediente al Consejo de Estado, este Alto Cuerpo Consultivo informó favorablemente, dictaminando «que puede aprobarse la propuesta del expediente».

En su virtud, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente cuantos requisitos exige la legislación vigente aplicable e informada favorablemente por los Organismos competentes, conforme a lo dispuesto en la Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, la propuesta de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Granada para la instalación del Polígono Universitario en los terrenos destinados a Parque, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

#### DISPONGO :

Artículo único.—Se aprueba la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Granada, en lo que se refiere al cambio de uso de la zona destinada en el Plan a Parque Urbano, delimitada por la estación de ferrocarril, línea recta que une el ángulo Noroeste de la estación y la avenida de Calvo Sotelo, incidiendo sobre ella en ángulo recto, avenida de Calvo Sotelo, prolongación de la carretera de Jaén, calle de la Fuente Nueva y línea de edificaciones del camino de Ronda que la cierra por Poniente, que quedará afecta al establecimiento del futuro Polígono Universitario, en las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

#### DECRETO 2802/1965, de 14 de agosto, para delimitación y fijación de precios máximos y mínimos del polígono industrial de Paterna (Valencia).

Por la Dirección General de Urbanismo y en relación con el desarrollo de los Planes de Urbanismo de la comarca valenciana, se considera la necesidad de reservar y preparar suelo industrial mediante la actuación de un polígono industrial en la localidad de Paterna (Valencia), acogiéndose a lo dispuesto en el artículo tercero-uno de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y en los artículos diecisiete y diecinueve-uno del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Aconsejan esta actuación las siguientes consideraciones de orden técnico y económico social:

a) La conveniencia de establecer un orden en la implantación fabril para evitar dispersión y mezcla de usos y para constituir núcleos industriales orgánicos bien situados que proporcionen a cada factoría las condiciones más favorables para su desarrollo y en los puntos mejor relacionados con los núcleos de población.

b) Fomentar el desarrollo de la industria que proporcione los puntos de trabajo necesarios ante el importante incremento demográfico de la comarca.

c) Poder ofrecer a la constante implantación industrial solares urbanizados en cantidad suficiente para regular la desmesurada especulación que ha alcanzado el suelo en la comarca valenciana.

Durante el trámite de información pública a que ha sido sometida la propuesta de delimitación y fijación de precios máximos y mínimos de Paterna (Valencia), de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, se han formulado seis alegaciones a dicha propuesta por parte de los afectados, así como han emitido sus preceptivos informes la Corporación Municipal de Paterna y la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia.

El Ayuntamiento informó favorablemente el proyecto con las rectificaciones de las reclamaciones presentadas de las fincas ochenta, treinta y ocho y treinta y nueve, que en parte han sido admitidas.

La Comisión Provincial de Urbanismo informó favorablemente el expediente en la sesión celebrada el día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo informó favorablemente el expediente en sesión de dieciocho de mayo del corriente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

#### DISPONGO :

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y siguientes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono industrial de Paterna (Valencia) y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado polígono se delimita en la forma siguiente:

Se parte desde el punto uno, situado al pie de la cuneta en el kilómetro tres coma ciento catorce de la carretera de Paterna a Liria, coincidiendo aproximadamente con el extremo del pretil del puente de esta carretera sobre el barranco Travesat. Se sigue en dirección Sudeste por una línea sinuosa que coincide con el pie de la cuneta Sudoeste de la carretera antes mencionada hasta el punto dos, situado en el kilómetro uno coma cero setenta y nueve de la misma.

A partir de este punto dos y en dirección Sudoeste se sigue por una línea imaginaria que forma con el eje de la carretera en este punto un ángulo aproximado de doscientos sesenta y nueve coma cuarenta grados sexagesimales, medidos en el sentido de las agujas de un reloj, en una longitud de seiscientos tres metros hasta el punto tres, situado al pie del ferrocarril de Valencia a Liria, en su kilómetro nueve coma seiscientos noventa y uno aproximadamente. De este punto tres, siguiendo en dirección Noroeste el límite de los terrenos de este ferrocarril hasta llegar al punto cuatro, situado a la altura del kilómetro once coma quinientos veintitrés.

Desde este punto cuatro y torciendo un ángulo de doscientos setenta y ocho grados en el sentido de las agujas del reloj y en dirección Noreste, se sigue por una línea sensiblemente recta de trescientos sesenta metros hasta el punto cinco, situado en el margen Nordeste del barranco de la Fuente y a unos veinticinco metros del extremo Norte de la edificación que aloja la fuente que existe en este lugar.

Desde este punto cinco, y torciendo un ángulo de ciento cuarenta grados en dirección sensiblemente Norte, se continúa por una línea sinuosa, límite de la finca doce, que bordea el barranco Travesat hasta el punto seis, que dista del cinco unos setenta y cinco metros.

Desde este punto número seis se tuerce doscientos sesenta y tres grados sexagesimales en dirección Norte, siguiendo una línea sinuosa, límite de la finca doce con el barranco últimamente citado hasta llegar al punto siete en el linde de esta parcela con la número once, y situado a unos treinta y ocho metros del punto seis.

Desde este punto siete, torciendo un ángulo de ciento treinta y cinco grados en el sentido de las agujas del reloj se sigue con dirección Nordeste por el borde del barranco Travesat hasta el punto ocho, situado en el límite de la parcela once y el camino de Loma Redonda. El punto ocho dista del siete cuarenta y seis metros.

Desde este punto ocho, y siguiendo aproximadamente la misma orientación, se atraviesa el camino citado y se continúa por el linde la finca trece y por el borde del terreno citado hasta el punto nueve, situado a doscientos dos metros del punto ocho.

Desde el punto nueve la línea quiebra doscientos veinticuatro grados sexagesimales siguiendo hasta el punto diez, situado en el linde Norte de la finca catorce, a cuarenta y seis metros del punto nueve.

Desde este punto diez tuerce un ángulo de ciento cuarenta y cinco grados y se continúa por una línea sensiblemente recta de cincuenta y ocho metros hasta el punto uno, origen de esta delimitación.

El polígono queda dividido en las demarcaciones:

- I. Terrenos situados al Este de Fuente del Jarro.
- II. Terrenos comprendidos coincidente con el polígono Fuente del Jarro.
- III. Terrenos situados al Oeste de Fuente del Jarro.

Y en las ocho zonas siguientes:

Zona U-I. Faja de cincuenta metros de anchura a lo largo de la carretera de Paterna a Liria, con apertura de calzada y pavimentación.

Zona U-II. Terrenos comprendidos en el proyecto Fuente del Jarro, con saneamiento mediante fosas sépticas.

Zona U-III. Terrenos de Fuente del Jarro, con saneamiento mediante fosas sépticas y apertura de calles.

Zona U-IV. Terrenos de la Fuente del Jarro, con saneamiento mediante fosas sépticas, apertura de calles y conducción de agua.

Zona U-V. Terrenos comprendidos en Fuente del Jarro, con saneamiento por fosas sépticas, apertura de calles y pavimentación.

Zona U-VI. Terrenos rusticos con conducción de agua (faja de cien metros a lo largo de la tubería de agua).  
 Zona U-VII. Terrenos de la Fuente del Jarro, con saneamiento con fosa séptica y conducción de agua.  
 Zona U-VIII. Resto del polígono

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos de dicho polígono se fija en la forma siguiente:

Demarcación I. Valoración expectante:

Zona	Máximo ptas./m <sup>2</sup>	Mínimo ptas./m <sup>2</sup>
C-2, U-I	82,20	57,20
C-2; U-VIII	34,68	34,38
C-2; U-VI	60,44	35,44
C-3; U-VI	51,93	26,93
C-3; U-VIII	38,79	13,79

Demarcación II. Valor urbanístico:

Zona	Máximo ptas./m <sup>2</sup>	Mínimo ptas./m <sup>2</sup>
C-2	107,04	60,69
C-3	73,50	46,65

Demarcación III:

Zona	Máximo ptas./m <sup>2</sup>	Mínimo ptas./m <sup>2</sup>
C-2; U-I	83,57	37,19
C-2; U-VIII	65,03	18,65
C-2; U-VI	50,67	50,67
C-3; U-VI	56,87	21,17
C-3; U-VIII	49,85	14,15

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.  
 JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 2803/1965, de 14 de agosto, para delimitación y fijación de cuadro de precios máximos y mínimos de las zonas íntegramente industriales del Polo de Promoción Industrial de Burgos.*

El Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de abril, sobre expropiación y valoración de los terrenos comprendidos en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial establece, en su exposición de motivos, los graves inconvenientes con que ha tropezado el proceso de expansión de la economía española, tanto en sus programas de industrialización como en el normal cumplimiento de las previsiones y objetivos de los Planes de Ordenación Urbana y Vivienda, por causa del carácter especulativo del mercado de terrenos en las ciudades en las que se han iniciado y se proyectan importantes inversiones públicas y privadas.

Por otra parte, la urgencia y la significación extraordinarias del interés público en la pronta ejecución de las obras, servicios e instalaciones industriales en los citados Polos, aconsejan una medida de Gobierno que garantice el respeto al justo valor de la propiedad privada y la colaboración y solidaridad de la misma con los altos fines del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Para cumplir esta disposición, el Gobierno ha encomendado al Ministerio de la Vivienda la realización de los trabajos de valoración de los terrenos comprendidos en el Polo de Promoción de Burgos, trabajos que dicho Departamento ha encomendado a la Gerencia de Urbanización, Organismo autónomo enclavado en la Dirección General de Urbanismo, en base a su experiencia en estas tareas a través de su dilatada actuación en los Polígonos de Urbanización.

En consecuencia con lo dispuesto en el artículo tercero-uno, del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de abril, y de acuerdo con el artículo primero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, los criterios de valoración se ajustan a los que se regulan por el capítulo cuarto del título segundo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y a las disposiciones más arriba citadas.

La tramitación se acoge al artículo cuatro del Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, que reduce los plazos a

la mitad, y la fecha de tasación es la de uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Orden ministerial de Vivienda de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro promulgó las normas de ordenación provisional de los territorios de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial. Este proyecto comprende las zonas íntegramente industriales, que en el Polo de Promoción Industrial de Burgos están constituidas por los denominados Polígonos de Gamonal y de Villalondejar, cuyas extensiones, respectivamente, son seiscientos veinticinco y setecientos sesenta y dos hectáreas.

El proyecto fué sometido a información pública por espacio de quince días; se presentó una alegación en la que se impugnaban los precios máximos y mínimos fijados, argumentando que éstos deben fijarse de acuerdo con la oferta y la demanda, es decir, con arreglo a su valor comercial. No se atendió esta reclamación por estar en pugna con los preceptos legales que señalan los criterios de valoración que han de aplicarse y que en este caso son los iniciales y los expectantes.

El Ayuntamiento, así como la Comisión Provincial de Urbanismo, emitieron informe favorable.

En el mismo sentido favorable se pronunció, en sesión de dieciocho de mayo del corriente, la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tres de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos; quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, y tercero del Decreto-ley de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se aprueba la delimitación y los precios máximos y mínimos de las zonas íntegramente industriales del Polo de Promoción Industrial de Burgos en los mismos términos que los del Proyecto que salió a información pública.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

POLIGONO GAMONAL

Está comprendido en el término municipal de Burgos y sus linderos son los siguientes:

*Norte.*—Camino de Villimar y carretera de Burgos a Poza de la Sal.

*Este.*—Límite del término municipal de Burgos hasta el cruce con el río Pico, continúa por este río en una longitud de seiscientos metros y desde este punto la línea límite es una recta que lo une con el kilómetro ciento ocho de la carretera Logroño-Vigo.

*Sur.*—Carretera Logroño-Vigo.

*Oeste.*—Partiendo de la carretera Logroño-Vigo, sigue la línea del antiguo límite del término municipal de Villayuda, hoy anexionado a Burgos, hasta la vía del ferrocarril Madrid-Hendaya. Continúa por la línea del ferrocarril citado, hasta tocar otra vez la carretera Logroño-Vigo y desde aquí, pasando por el kilómetro doscientos cuarenta y dos coma seiscientos de la carretera Madrid-Irún, termina en la carretera Burgos-Poza de la Sal a trescientos metros de Gamonal.

POLIGONO DE VILLALONQUEJAR

Igualmente está comprendido en su totalidad dentro del término municipal de Burgos. Sus linderos se definen así:

*Norte.*—Límite del término municipal de Burgos.

*Este.*—Ferrocarril Santander-Mediterráneo.

*Sur.*—Partiendo del Oeste, la línea sigue el límite del término municipal de Burgos hasta la parte más cercana al camino de Villalondejar; desde aquí sigue en línea recta hasta dicho camino por el que continúa hasta el camino a la Granja de la Coronela. Este camino sirve de divisoria durante novecientos metros, y desde este punto el límite es una línea trazada hasta el ferrocarril citado, pasando por el kilómetro cuatro coma quinientos de la carretera Burgos-Aguilar de Campos.

*Oeste.*—Límite del término municipal de Burgos.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

*Sector I.*—Terrenos situados a menos de cien metros de la carretera Logroño-Vigo.

Precio máximo .....	54,76 pesetas/metro cuadrado
Precio mínimo .....	47,26 pesetas/metro cuadrado

*Sector II.*—Terrenos situados entre cien y trescientos metros de la carretera Logroño-Vigo.

Precio máximo .....	18,22 pesetas/metro cuadrado
Precio mínimo .....	10,72 pesetas/metro cuadrado